



LA GACE

DIARIO OFICIAL

Tipografía Nacional.

AÑO XLVII

Managua, D. N., Sábado 6 de Noviembre de 1943.

Núm. 237.

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS

Quincuagésima séptima sesión ordinaria Pág. 2129

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

CONTRALORIA ESPECIAL DE CUENTAS LOCALES

Sentencia 2130

AGRICULTURA Y TRABAJO

Apruébase el Acta Constitutiva de una "Sociedad Cooperativa Anónima"-(Concluye-4) 2132

SECCION JUDICIAL

Remates 2133
 Títulos supletorios 2134
 Marcas de Fábrica 2135
 Terrenos municipales 2155
 Citación de procesados 2136

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS

Quincuagésima séptima sesión de la Cámara de Diputados en su reunión ordinaria del quinto período constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las once y cincuenta minutos de la mañana del día lunes veintitrés de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres.

Presidencia del diputado Montenegro, asistido de los Secretarios, diputados Largaespada y Castillo.

Concurren además, los diputados siguientes: Salinas, Aguilar, Chamorro Ch., Pineda, Talavera, Morales, Alfaro, Guerrero, Altamirano B., Sánchez B., Sánchez Vigil, Noguera, Astorga F., Pallais B., Martínez, Aguado, Rivas y Chamorro (D. M.).

1--Se abre la sesión.

2--Se lee y aprueba íntegramente el acta de la sesión anterior.

3--En segundo debate se lee la iniciativa del Ejecutivo que asigna pensión mensual de carácter vitalicio a la señora Josefina Gómez v. de Vilar, en reconocimiento a los servicios que prestó a la Patria su difunto esposo el señor Tomás Ricardo Vilar.

A votación secreta se aprueba por unanimidad de votos en segundo debate.

4--Asimismo se lee en segundo debate otra iniciativa del Poder Ejecutivo que asigna una pensión mensual vitalicia de C\$ 25.00 a la señora Cayetana Hernández

v. de Robleto, la cual votada secretamente se aprueba por unanimidad de votos en segundo debate.

5--En segundo debate se lee el proyecto de ley presentado por los diputados Aurelio Montenegro, Alfredo Castillo y Andrés Largaespada, relativo a establecer la gratificación forzosa a los empleados de comercio.

A discusión el Arto. 19 el diputado Aguilar sugiere sustituir los etcéteras, etcéteras por la frase: "y demás casas similares" y pide se concreten los establecimientos que se pretende gravar y se diga que los empleados de comercio tendrán retribución del 10% sobre sus sueldos calculados sobre la ganancia mensual de cada sueldo.

El diputado Sequeira hace notar que el artículo debe redactarse en forma distinta con respecto a las Instituciones del Estado, las cuales no están en las mismas condiciones de los Bancos Nacional e Hipotecario, cuyo plan que les rige señala el porcentaje que deben distribuir entre sus empleados.

Los diputados Largaespada y Altamirano B., consideran que no cabe nivelar a las empresas particulares con las Instituciones del Estado de Beneficio Público, como las Empresas del Ferrocarril, de la Luz y del Agua; y que se dice que éstas se regirán por su propia reglamentación porque el mismo Estado es quien la dictará.

El diputado Chamorro (D. M.) considera que el punto de vista del proyecto es el de la justicia social a que todo empleado tiene derecho, cualquiera que sea el empresario o patrón.

Apoya las palabras de los diputados Largaespada y Altamirano B. el diputado Pallais B. opinando que deben exencionarse las empresas del Ferrocarril y demás similares del Estado por ser de utilidad pública y que además son las que mejor pagan y atienden a sus empleados.

Continúan discutiendo al rededor del Arto. 19 los diputados Aguilar y Altamirano B., y el diputado Aguado hace moción para que se exceptúen de esta disposición el Banco Nacional, el Banco Hipotecario y aquellas Instituciones del Estado que hubieren hecho la respectiva asignación.

Tomada en consideración la anterior moción discuten a favor de ella los diputados Chamorro (D. M.) y Sequeira y en contra los diputados Guerrero, Altamirano B. y Pineda.

El diputado Chamorro (D. M.) sugiere al mocionista Dr. Aguado modificar su moción

en el sentido de que se exceptúen los Bancos Nacional e Hipotecario y demás empresas similares del Estado, las cuales se registrarán por las disposiciones establecidas en el Inc. 59 del Arto. 42 de la Ley del Banco Nacional de Nicaragua.

Acogida por el mocionista Dr. Aguado la anterior sugerencia y sometida a discusión la adversa el diputado Salinas; y declarada por la Presidencia suficientemente discutida y votada se aprueba con 11 votos a favor y 10 en contra.

En consecuencia se aprueba el Arto. 19 en la siguiente forma:

«Los Bancos, casas bancarias, empresas agrícolas e industriales, empresas comerciales, casas de comercio y demás casas similares que de conformidad con el Arto. 25 del Código de Comercio estuvieren obligadas a llevar contabilidad, deberán distribuir como gratificación forzosa, el diez por ciento (10%) de sus utilidades, a prorrata de sus sueldos respectivos entre los empleados permanentes que tuvieran a su servicio a más tardar dentro de 10 días después de practicada la liquidación.

Se exceptúan de esta disposición el Banco Nacional de Nicaragua, el Banco Hipotecario y las instituciones o empresas nacionales, las cuales se registrarán por lo dispuesto en el Inc. 59 del Arto. 42 de la Ley del Banco Nacional de Nicaragua».

Sin ninguna modificación se aprueba el Arto. 29; y a discusión el Arto. 39, a moción del diputado Guerrero se le suprime la frase «por justa causa», moción que aprobó la Cámara por unanimidad de votos.

El diputado Pallais B., hace moción para que se agregue el siguiente artículo, que será el Arto. 49:

«Se tomará como base para la aplicación de esta ley, el número de empleados y el sueldo que se les haya pagado en el mes de Agosto de 1943. Todo esto, en las empresas y negocios de personal permanente.

Los cambios posteriores de empleados en las empresas y negocios tendrán que ser hechos previa aprobación del Ministerio del Trabajo y en caso contrario se tendrán como ilegales».

Tomada en consideración la anterior moción es apoyada por el diputado Aguado; y declarada por la Presidencia suficientemente discutida y votada se aprueba por mayoría de votos.

A discusión el Arto. 49 del proyecto, que ha pasado a ser Arto. 59, el diputado Sequera hace moción para que la pena por incumplimiento de esta disposición recaiga sobre los dueños de las empresas o negocios y no sobre los gerentes o administradores, moción que tomada en consideración aprueba la Cámara unánimemente.

El diputado Pallais B. hace moción para que se agregue el siguiente artículo:

«Toda dificultad que se presente para la aplicación de la presente Ley será solucio-

nada por el Ministerio del Trabajo y sus delegaciones en los Departamentos».

Unánimemente aprueba la Cámara la anterior moción y con ella el Arto. 69.

A discusión el Arto. 59 del proyecto que ha pasado a ser Arto. 79, se aprueba sin ninguna modificación, quedando así aprobado el proyecto en segundo debate.

A moción del diputado Guerrero se le dispensan los trámites reglamentarios restantes inclusive la aprobación del acta en lo conducente.

6.-El diputado Presidente cita para sesión el próximo día miércoles 25 de los corrientes a la hora reglamentaria.

7.-Se levanta la sesión.

Aurelio Montenegro,
Presidente.

Andrés Largaespada,
Srio.

Alfredo Castillo,
Srio.

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

SENTENCIA

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., veintidós de Junio de mil novecientos cuarenta y tres. Las diez y media de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa don Gustavo Portocarrero Portocarrero, la cuenta de la Tesorería de la Junta de Ornato de la ciudad de León, llevada por el señor Samuel Gutiérrez Salamanca, mayor de edad, soltero, agricultor y del domicilio de aquella ciudad, durante el período del primero de Septiembre al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y siete.

Resulta:

Que según carta-cuenta que figura al folio 17 de este expediente, hubo un movimiento de ingresos y egresos en Caja durante el período indicado, de seis mil doscientos cincuenta y ocho córdobas y veinte centavos (C. 6,258.20). Inclusive los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que concluida la glosa administrativa de esta cuenta por auto de las ocho de la mañana del once de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno al folio 13, estas diligencias fueron elevadas al conocimiento del señor Jefe de esta Sala para los fines de ley, en cuya virtud este funcionario proveyó a las diez y media de la mañana del doce del mismo mes y año, ordenando que el presente juicio pasara a poder del suscrito Contador para los efectos del trámite judicial y fallo, en cuyo cumplimiento proveí a las nueve de la mañana del primero de Junio del mismo

año al reverso del folio 13, poniendo el cúmplase de ley y declarando abierto el periodo judicial de este juicio; y

Considerando:

Que por escrito del veintinueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y dos, agregado al folio 14 de estas diligencias, el señor Defensor de Oficio don Manuel Fernández E., mayor de edad, soltero, tenedor de libros y de este domicilio, pidió se le tuviera por apersonado en el presente juicio, como apoderado del señor Samuel Gutiérrez Salamanca, presentando como prueba de su legal personería testimonio del poder otorgado a su favor, para que de este documento se tomara razón, se le devolviera y se le mandase correr los traslados de ley; y

Considerando:

Que el pedimento a que se refiere el considerando anterior fue atendido de conformidad con providencia de las diez y media de la mañana del día treinta y uno de Agosto de mil novecientos cuarenta y dos que corre inserta al reverso del folio 14, en que se mandó tener por apersonado al señor Fernández E., tomando la razón que figura al frente y reverso del folio 15, del testimonio del poder que presentó, cuyo original se le devolvió; mandando a la vez correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que al devolver su traslado el apoderado señor Manuel Fernández E., en escrito de fecha veinte de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres, que aparece al frente del folio 19, se expresó así: «Los reparos números 1 al 49 que fueron formulados a la cuenta que llevó don Samuel Gutiérrez Salamanca, como Tesorero de la Junta de Ornato de la ciudad de León, en el periodo de Setiembre a Diciembre de mil novecientos treinta y siete, fueron todos desvanecidos como lo expresan las razones puestas al margen de cada uno de ellos, agregándose al expediente documentos que justifican su desvanecimiento. En tal virtud, estando desvanecidos todos los reparos de este juicio y no teniendo otra responsabilidad, por lo que hace a este juicio, le pido se sirva llamar autos para dictar sentencia»; de lo cual el suscrito Contador da fe de ser cierto por constar todo en el juicio, como dice el señor apoderado, y

Considerando:

Que el señor Fiscal General de Hacienda al evacuar su traslado de fecha ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y

tres que figura al reverso del folio 19, dijo: «Devuelvo a U.J., el traslado que me ha mandado correr en el presente juicio de la Tesorería de la Junta de Ornato de León correspondiente al periodo comprendido de Setiembre a Diciembre del año 1937, exponiendo lo siguiente: Solamente observo en la razón puesta al margen del reparo número 42, para desvirtuarle, de que se hace referencia a unos acuerdos agregados a los folios 18 y 19 del juicio, los cuales no aparecen, salvo que se trate de algunas equivocación del señor Contador Glosador. Por lo demás todos los otros reparos están desvanecidos legalmente». En cuanto a la observación que el señor Fiscal General de Hacienda hace en el segundo párrafo de su escrito, cabe manifestar que dichos acuerdos aparecen agregados a los folios 18 y 19 del juicio de Enero a Abril de 1938; y

Considerando:

Que a las nueve de la mañana del diecisiete de Junio de mil novecientos cuarenta y tres al reverso del folio 19, el suscrito proveyó llamando autos; habiendo sido notificados de esta providencia el apoderado del cuentadante y el señor Fiscal General de Hacienda, a las nueve y media de la mañana del día diecisiete de Junio de mil novecientos cuarenta y tres y a las diez de la mañana del veintinueve del mismo mes y año, respectivamente.

Por tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, con apoyo del artículo 151 de la ley reglamentaria del Tribunal de Cuentas, de 15 de Diciembre de 1899, 2a. edición oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial de la Contraloría Especial de Cuentas Locales, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta historialada en la forma aquí descrita por el periodo del primero de Setiembre al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y siete, es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Samuel Gutiérrez Salamanca, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con el Tesoro de la Junta de Ornato de la ciudad de León, debiendo extenderse al señor Gutiérrez Salamanca, copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito, a cuyo fin presentará en Secretaría papel sellado que la ley señala.

Cóplese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—J. E. Castellón—Enrique Peña. Srío.

AGRICULTURA Y TRABAJO

Acta Constitutiva de una Sociedad «Cooperativa Anónima»

(Concluye-4)

Art. 24—A los que rehusaren pagar sus cuotas de socorro, deducciones o multas decretadas por la Sociedad, se les tomará el valor de ellos de su cuenta de ahorro, hasta por tres veces consecutivas. Si después de esto no pagaren o no dispusieran de ahorros, serán expulsados de la Sociedad, de acuerdo con la Junta General y quedarán inhabidos para reingresar en su seno por dos años contados desde su expulsión.

Art. 25—La Sociedad podrá hacer gestiones conducentes a fé de obtener del Gobierno pensiones beneficiosas para la misma, encaminadas todas hacia el objeto de mejorar la cultura del conglomerado y a procurar un estandar de vida, acomodado a las necesidades actuales del elocuento trabajador.

Capítulo VIII

Del Ahorro

Art. 26—El fondo de ahorro se tratará de colocarlo al interés sobre hipoteca de conformidad con las leyes del país. También podrá emplearse en el establecimiento de un taller de talabartería, de zapatería, o de cualquier industria en oficio a los socios de ahorro y de socorro se les prestará dinero de acuerdo con el Art. 29. Los préstamos podrán hacerse desde cuatro meses después de inaugurada la Sociedad, hasta en tiempo prudencial antes de su clausura.

Art. 27—El Gerente examinará las negociaciones examinando minuciosamente las garantías que presten los interesados. Cuando estas garantías consistan en propiedades fuera de la ciudad de Estelí, después de examinados los documentos respectivos, se pedirá informes a personas que detallarán su situación de las mismas. Este informe servirá como base para la operación.

Art. 28—Cuando un socio deposite en su fondo de ahorro del mínimo señalado se considerará como su cuota de un mes solamente y no como adelanto por meses futuros. Todo socio que haya depositado en Tesorería más de Un Córdoba (\$ 1.00) de ahorro, tendrá derecho al correspondiente dividendo anual.

Art. 29—A los socios de Ahorro y Socorro que devenguen sueldo, se les prestará dinero sin más garantía que su sueldo, pero estos préstamos no pasarán de la mitad de lo que devenguen mensualmente. A los mismos, desocupados, se les podrá prestar hasta la mitad de su ahorro.

Art. 30—Para que un socio pueda retirar de la Caja más de la mitad de su ahorro o todo él, en calidad de préstamo, será necesario el permiso de la Junta Directiva.

Art. 31—Cualquier socio que sea expulsado por falta de cumplimiento en el pago de sus cuotas, se liquidará deduciéndole sus adeudos y el 5% de su capital. Este 5% será para el Fondo de Socorro. Para evitar la deducción del 5% el socio afectado informará por escrito a la Secretaría antes de tres meses de falta de pago, los motivos que lo han obligado a demorarse. Si éstos fueren justos a juicio de la Directiva, se les eximirá de tal deducción.

Art. 32—Cada socio de Ahorro y Socorro, al ser admitido manifestará por escrito a la Secretaría el nombre y calidades de una persona declarándole su heredero legítimo. Esta declaración es renovable a voluntad del socio.

Art. 33—Para cubrir el Presupuesto anual de gastos y para gastos imprevistos o especiales se colectará entre todos los socios, cuotas especiales, siendo necesario un acuerdo de la Junta Directiva para cada caso.

Capítulo IX

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 34—Queda prohibida toda discusión política, partidaria o religiosa en las sesiones. Los que contravinieren esta disposición serán invitados por el Presidente a retirarse. Si no lo hacen, no se les permitirá ni voz ni voto en la misma sesión.

Art. 35—En caso de disolución de la Sociedad, una Junta General dispondrá todos los detalles de su clausura y veinte días después de liquidada levantará el acta final.

Art. 36—Al declararse disuelta la Sociedad, los fondos de ahorro serán devueltos a sus depositantes, con sus respectivos intereses. Los fondos de socorro, si los hubiere, serán distribuidos entre los socios existentes por iguales partes.

Art. 37—Desde la fecha en que un socio solicite su retiro de la Sociedad, pierde sus derechos en lo que se refiere a socorro y su fondo de ahorro no devenga ningún interés.

Art. 38—La Sociedad se registrará, además de los presentes Estatutos; por un Reglamento Interior que deberá ser aprobado por la Junta General. Estos estatutos serán, desde su aprobación por el Poder Ejecutivo ley fundamental de la Sociedad, y para reformarse será suficiente lo dispuesto en el Art. 4.

Art. 39—Los funcionarios de la Sociedad al tomar posesión de su cargo prestarán solemne promesa en la forma que a conti-

nuación se estipula. El Fiscal saliente tomará la promesa y dará posesión inmediatamente al Presidente y Vice-Presidente de la Junta Directiva, y a continuación el nuevo Presidente la tomará uno a uno y dará posesión a los otros funcionarios.

Art. 40—El acto de la promesa se hará de pies, con la mano derecha abierta y levantada a la altura de la cabeza, y se preguntará: «Prometéis solemnemente con lealtad y fidelidad las leyes de la Sociedad y los deberes del cargo que se os ha confiado?». Obtenida la respuesta afirmativa, se contestará: «Si así lo hiciere, la Sociedad os premia si no ella os hará responsable».

Art. 41—El año económico de la Sociedad estará comprendido el diez y seis de Diciembre de un año y el quince del mismo mes del año siguiente. El estado exacto de las cuentas se presentará al conocimiento de la Junta General, en la sesión ordinaria del primero de Enero.

Art. 42—Los socios podrán retirar de la Caja solamente las dos terceras partes de sus ganancias anuales y la otra tercera parte será capitalizada en la misma fecha de la liquidación anual.

Art. 43—Cuando ocurra la muerte de un socio de Ahorro y Socorro, se liquidará su cuenta y lo que resulte se entregará ocho días después de la muerte a quien él haya declarado su heredero, a quien se le entregará también cualquier saldo en efectivo del respectivo socorro del extinto. Si el fallecido fué socio de sólo socorro, se entregará el saldo antes dicho a sus herederos legítimos.

Art. 44—El la solicitud de Ingreso se hará constar, nombre, profesión u oficio, capacidad normal, física y mental, tal, libertad en el uso de sus derechos ciudadano, edad, estado, nacionalidad y sexo. Si la solicitud es para capitalista, o sólo para socorro o ahorro o conjuntamente, deberá llenar los mismos requisitos.

Art. 45—Las solicitudes de retiro se tratarán en sesiones ordinarias, si se resuelven favorables se liquidará a los solicitantes y su capital se les entregará en la fecha de la liquidación anual. Sin embargo, si la solicitud es urgente, a juicio de la Junta Directiva se tratará en sesión extraordinaria y el capital del socio le será entregado inmediatamente después.

Art. 46—Para la disolución anticipada de la Sociedad se requieren los votos de las tres cuartas partes de los socios.

Art. 47—Todo documento contra la Tesorería deberá llevar el Cónstame del Fiscal y el V. B. del Presidente, por su orden.

Art. 48—Todo acto que ejecute fuera de lo establecido en los presentes estatutos y leyes de la Sociedad, es nulo. Es conforme a su original.—Estelí, veinticinco de

Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres Manuel Martínez, Srlo.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 17 de Octubre de 1943.—SO-MOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura y Trabajo.—José M. Zelaya C.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 2883

Once de la mañana, nueve Noviembre próximo entrante éste Juzgado subastaráse casa situada este pueblo; lindante: Oriente, casa Isabel Sandino; Poniente, casa Petrona viuda Rivera; Norte, casa Buenaventura Castellón; Sur, casa Antonio Soza. Una huerta situada llano esta jurisdicción de tres manzanas cercada con alambre y piñuela; lindante, Oriente, propiedad Rogelio Castillo; Poniente, camino Darío; Norte, propiedad Justo Martínez Prado; Sur, camino a Darío.

Valorada doscientos córdobas.

Ejecución Abelino Morraz contra sucesión Carlos Cimardo.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Terrabona veintinueve de Octubre mil novecientos cuarentitres.—Abelino Morraz—Vale, Constantino Campos.—A. M. Jarquín, Srlo. 2235 3 3

2884

Once de la mañana quince de noviembre subastaráse venta al martillo, automóvil "Ford" cerrado en buen estado en ejecución que contra Alfonso Salvo sigue el Dr. Carlos Collado por suma de córdobas.

Oyense posturas.

Dado en el Juzgado Civil Distrito. Managua tres de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.—Entrelíneas—automóvil.—Vale.—Efrén Saballos, Srlo. 2241 3 2

2886

A las dos de la tarde del quince corriente mes en Oficina suscrito Juez Partidor venderáse pública subasta lote terreno propio de nueve y media manzanas, con casa, mediagua y cocina en Valle Zapatas de esta jurisdicción de sucesión Asunción Pasos de Pereira, estimado un mil córdobas, lindante: Oriente predio de Simona viuda de Zapata, Poniente, camino en medio el de Macedonio Novos, Norte, huertas de Francisco Pereira y Salvador López, Sur, los de Macedonio Novos, Isabel Lacyo y Augusto Ramírez.

Se oyen posturas.

Juzgado de Partición. León uno de noviembre de mil novecientos cuarentitres.—Salvador Delgado.—J. C. Toruño, Srlo. 2244 3 2

Nº 2889

Once mañana dieciocho este mes subastaráse finca rústica cuarenta manzanas, ubicada jurisdicción San Lorenzo, Linderos: Oriente, Indalecio Lira; Poniente, Ignacio Reyes; Norte, Marcelino Reyes, Sebastián Hurtado; Sur, Emilio Lira; contiene mejoras. Base avalúo: quinientos córdobas.

Ejecución, Leonardo León a Candelario Lira.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, uno Noviembre mil novecientos cuarentitres.—Pedro Rafael Martínez, Srlo.

2246 3 1

Nº 2887

Once mañana, treinta Noviembre este año, subastaráse este Juzgado finca rústica "Amores del Sol", situada "Caño del Cacao", esta jurisdicción, como de cien manzanas, cercada, cultivada y limitada así: Oriente, finca Gregorio Delgadillo; Poniente, finca Valentín Sánchez; Norte, finca Antonio Ortega; Sur, finca Catarino Ramírez.

Valorado trescientos córdobas.

Ejecución Salvador Sánchez contra Juan Sánchez Pérez, suma córdobas.

Oyense posturas, base avalúo.

Secretaría Juzgado Local Civil, Boaco, veintiocho Octubre, mil novecientos cuarentitres.—Pedro Rafael Martínez Srío.

2245 3 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 2566

Señores Felicitos y Corsino Salinas, solicitan título supletorio rústica en El Terrero, linderos; Oriente, Poniente y Sur, Juan Sanabria; Norte, Abraham Urbina.

Quien pretenda derecho, opóngase término ley. Secretaría Juzgado Local. Esquipulas, veinte Septiembre mil novecientos cuarentitres.—Stos. Buitrago G., Srío.

2006 3 2

Nº 2598

María Dolores Cubillo, solicita título supletorio finca urbana jurisdicción Belén lindando: Oriente, Daniel Quintanilla; Poniente, calle real; Norte, Arcadio Quintanilla; Sur, herederos Braulia Ugarie, finca rústica jurisdicción Belén lindando: Oriente, calle; Poniente, José María Quintanilla; Sur, testamentaria Juan Molina; Norte, sucesores Isabel Quintanilla y José Quintanilla.

Opónganse término legal.

Dado Juzgado Distrito Civil. Rivas veintinueve Septiembre mil novecientos cuarentitres.—Luis Alberto Valdez, Srío.

2029 3 2

Nº 2565

Francisca Laura Martínez, solicita título supletorio, de un derecho posesorio en lote terreno cultivo, sacate guinea, chaguíte, árboles frutales y árboles cedro, mide cincuenta y dos varas Norte; Sur, sesenta y cinco varas; Oriente, cincuenta y cuatro varas; Poniente, sesenta y ocho varas; ubicado estos linderos: Norte, Luciano Carrillo, camino en medio; Sur, posesión Rodrigo Martínez; Oriente, testamentaria Petrona Martínez; Poniente, propiedad Pedro José Martínez, adquirió donación Pedro José Martínez, lo posee hace el tiempo veinte años, quieta y pacíficamente, no tienen nombre, número, ni gravamen; lo estima en cien córdobas.

El que se crea con derecho opóngase término de ley.

Juzgado Local de lo Civil, Alta Gracia, veintiocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.—José de la Paz Gutiérrez. Valeriano Cruz.—Es conforme, Valeriano Cruz, Srío.

2005 3 2

Nº 2614

Antonio Valdez T., solicita título supletorio de un predio urbano que posee en la parte Oriental de esta población, el cual mide treinta varas en forma cuadrada, cerrada por todos sus lados con cercas de cardón, siendo todas propias, a excepción la del lado Norte, limitado Oriente, predios de herederos de Ana Landero, calle de por medio, Poniente; predios de sucesión de Martín Ocampo, así mismo el Sur; y Norte, predios de Vicente Aguilar y sucesión de Carmen Ramírez.

Estímalo en setenticinco córdobas.

Quien pretenda derecho preséntese en tiempo y forma legal.

Dado Juzgado Local Civil, La Paz Centro, veintinueve de Septiembre de mil novecientos cuarentitres. Julio Saavedra, Juez Local.—M. A. Isabá, Srío.

2041 3 2

Nº 2613

Ediccia Torres de López, mayor de edad, casada de oficios domésticos y de este domicilio, solicita título supletorio de un solar situado en el barrio de la Estación de esta población, el cual mide por el Norte y el Sur, diez y nueve varas; por el Oriente, diez y ocho varas; y por el Poniente, veinte varas; se encuentra cerrado por todos sus lados con cercas de cardón y alambre, tiene una rancho de tejas, y está limitada por el Oriente; sucesión de Jorge Rodríguez, Poniente; calle de por medio casa y solar de Sara Rodríguez; Sur, el de Ernestina Martínez y Norte, calle de por medio el de Francisco Díaz.

Lo estima en ciento ochenta córdobas.

Quien tenga derecho preséntese en forma y tiempo legales.

Dado Juzgado Local Civil, La Paz Centro, veintinueve de Septiembre de mil novecientos cuarentitres.—Julio Saavedra, Juez Local Civil.—M. A. Isabá, Srío.

2040 3 2

Nº 2581

Bernarda Aburto, solicita título supletorio urbana: Oriente, Faustina Ruiz, Norte, Pedro Guzmán; Sur y Poniente, calles.

Valor veintidós córdobas.

Rosario veintisiete de Septiembre, de mil novecientos cuarentitres.—Compuesto - siete de Septiembre—Vale.—Alberto García Suárez, Srío.

2015 3 2

Nº 2612

Agustina Ramírez se ha presentado al Juzgado solicitando título supletorio casa y solar ubicados Cantón El Calvario esta ciudad, siendo la casa cubierta con teja, montada sobre horcones forrada con tablas que mide nueve varas de frente por seis ancho y el solar mide de frente veinticuatro varas por treinticinco de fondo con cercas de alambre y piñuela propias y linda: Oriente, propiedad de Felipa Rizo; Occidente casa y solar de Rosalío Orozco; Norte, con solar de Arturo Canales y Sur, con propiedad de Clara Flores calle en medio.

Quien se creyere con derecho ocurra al Juzgado a usar de sus derechos.

Juzgado Local Civil. El Sauce, cuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres.—J. Y. Corrales, Andrés Álvarez, Srío.

Es conforme.—J. Y. Corrales.

2039 3 2

Nº 2611

Enecón Pérez se ha presentado solicitando título supletorio casa y solar ubicado Comarca El Nacascolo, paraje La Placa esta jurisdicción, mejoras formadas por sus antecesores, siendo la casa de cinco varas y media de largo por cuatro y media ancho, con cuatro corredores, parada sobre horcones, cubierta con tejas, forrada con tablas y palenque, siendo el solar de un octavo de manzana de terreno, con frutales y chacra, lindando: Oriente, potrero de Santiago Escorcía; Occidente, casa y solar de Celestina Escorcía; Norte, propiedad de Concepción Valle; y Sur, camino para El Sauce. Valorada en cien córdobas.

Quien se creyere con derecho, ocurra a oponerse conforme ley.

Juzgado Local Civil. El Sauce, cuatro de Octu-

bre de mil novecientos cuarenta y tres.—José Y. Corrales.—Andrés Alvarez, Srío.

Es conforme—José Y. Corrales, Srío.

2038 3 2

Nº 2633

Francisco Pérez, solicita título supletorio predio rústico cuatro manzanas, consistente huerta sembrar cereales, ubicada sitio Santa Cruz esta jurisdicción, cercada alambre y piñuela, limitado; Oriente, Carretera Panamericana; Occidente, camino viejo Estell; Norte, Sabas Morán y Sur, Victoriana López.

Quien pretenga derecho, opóngase término legal. El que valórase en doscientos córdobas.

Dado Juzgado Local, Estell, veintiocho septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.—Entre líneas—cientos córdobas—Vale. Victoriano Valenzuela.—Asisio Gutiérrez, Srío.

2052 3 2

Nº 2636

Mariano Prado Cárcamo, pide título supletorio finca rústica situada jurisdicción Nagarote: Oriente, Juan García; Poniente, Quayabal; Norte, Copaltepe; Sur, herederos Víctor Picón.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, nueve Octubre mil novecientos cuarentitres.—J. Fernández Ochoa, Srío.

2057 3 2

Nº 2870

Manuel Ortiz, mayor, casado, industrial y de este domicilio, solicita título supletorio de solar en esta ciudad, conteniendo una casa de tejas sobre horcones, con su corredor y linda: Oriente, solares de Mercedes Alemán y Ruperto Ampie; Poniente, calle enmedio, de Juan Alemán y Fermina Amador; Norte, de Carmela Pérez Pilarte; y Sur, de Raimundo Hernández, que estima en doscientos córdobas.

Oyese oposición término legal.

Juzgado Local. Masatepe, veintinueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres.—Jacinto López O.—F. Ruiz, Srío.

2229 3 1

Nº 2869

El señor Ramón Rodríguez, se ha presentado a mi autoridad pidiendo se le extienda título supletorio de una finca, como de doce manzanas, que contiene huerta de sembrar cereales, como cuatrocientos cafetos cosecheros y un rancho pajizo acotada dicha finca con maderas y piñuelas, ubicada en el sitio Potrero Grande, de esta jurisdicción, limitado así: Oriente, Narciso y Macario Montalbán; Occidente, Elias Montalbán; Norte, Macario Montalbán y Sur, predio Pío Quinto y Santos Hernández.

Estima mejoras en ochenta córdobas.

Quien créase con derecho a oponerse hágalo término de ley.

Dado en el Juzgado Local de Condega a las dos de la tarde de mil novecientos cuarenta y tres.—Juan Bautista Cruz.—Franco. R. Villancina, Srío.

2268 3 1

MARCAS DE FABRICA

Nº 2756

Sheffield Steel Corporation, sociedad americana domiciliada en Kansas City, Missouri, Estados Unidos de América, propietaria de la Patente de Invención concedida en esta República bajo el Nº 315 con fecha nueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres, sobre "Elementos Moledores para uso en Molinos de Bola y Procedimientos para Hacerlos", por mi medio ofrece en venta o transacción los derechos sobre la dicha Patente, los que no se han abandonado.

Managua, veintidós de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres.—Henry Caldera.

2141 1

Nº 2714

The Denver Chemical Manufacturing Company, de Manhattan, New York, Estados Unidos de América, mediante Apoderados Henry Caldera & Henry Caldera Pallais, sociedad civil particular, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

Antiphlogistine

para: una preparación medicinal que sirve para aliviar y curar accidentes, heridas e inflamaciones agudas y crónicas en el cuerpo humano.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, trece de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres.—N. Castro E., por Oficial Mayor.

2125 3 2

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 2782

El señor Bernardino López, mayor, agricultor, este vecindario presentóse esta Alcaldía Municipal, solicitando arriendo quince manzanas, terreno ejidal «Cerro Murciélagos», esta jurisdicción, siguientes linderos: Norte y Oriente, terreno Eusebio Galván; Sur, derechos Feliciano García; Occidente, derechos Bernardino López González.

El que pretenda derechos, preséntese deducirle término legal.

Alcaldía Municipal. Santo Tomás, diecinueve de Octubre de mil novecientos cuarentitres.—José A. Astorga.

2161 3 3

Nº 2780

Socorro López de López, mayor de edad, casada de oficios domésticos y de domicilio; solicita legalización de arriendo de un lote terreno ejidal, lugar la tablazón, esta jurisdicción; que ocupa su finca de café llamada «El Porvenir», consta de diez o doce manzanas, sin cercas, cultivada con café y matas de guineos, limita: Norte, finca de Pedro Figueroa; Sur, huatales incultos; Oriente, finca de Antonia viuda de Sevilla y Occidente, camino real del Naranjo a Las Dificultades.

Quien pretenda derecho, opóngase en el término y forma legal.

Alcaldía Municipal. Dipilito, Octubre ocho de mil novecientos cuarenta y tres.—Pedro Castellanos L., Alcaldía Municipal—Manuel Rodríguez B., Srío.

2159 3 3

Nº 2783

Teófilo Cruz, mayor de edad, soltero, agricultor y de este domicilio, solicita en arriendo terreno ejidal diez manzanas más o menos de cabida en su mayor parte es pedregoso, situado comarca San José del Sur, jurisdicción Alta Gracia, con estos linderos, Oriente, terreno arrendado por Luciano Carrillo y José Tomás Morgan; Po-

niente y Norte, terrenos ejidales de la Municipalidad de Alta Gracia y Sur, terreno Sabino Cruz, callejón de por medio. Este terreno no contiene maderas de construcción, ni está ocupado por poseedor ni arrendatario en la actualidad.

Quien se crea con derecho al terreno solicitado, opóngase término de ley.

Alcaldía Municipal, Alta Gracia, ocho de Octubre de mil novecientos cuarentitrés.—F. A. Martínez C.—Gabriel Mejía, Srlo.

Es conforme. Alta Gracia, once de Octubre de mil novecientos cuarentitrés.—Las cinco de la tarde.—Gabriel Mejía, Srlo.

2162 3 3

Nº 2779

Benito Romero, mayor edad, soltero, agricultor, este domicilio; solicita legalización de arriendo de los cuatro lotes de terreno ejidal, que ocupan sus finquitas de café en la comarca de Los Planos, de esta jurisdicción; 1º El Paralcito, consta de dos y media manzanas, con cercas de Alambre, casa de habitación, cultivada con quinientos palos café cosecheros y sacate de guinea, estos linderos, Norte, finca Alejandro Valladares; Sur, predio Concepción Sierras; Oriente, predio de Genovello López y Occidente, finca Alejandro Valladares; 2º Finquita, El Mollejon, consta de tres manzanas, cercas de alambre y pifuela, cultivos dos mil palos café cosechero, ochocientas matas de plátanos y huatales; tiene estos linderos: Norte, finca de Santiago Lanceda; Sur, finca Paulino Espinal; Oriente, predio de Calixto González; y Occidente, camino real de las manos; 3º Predio El Sauce, consta de una manzana, cercas de alambre, casa de habitación y mil palos de café cosecheros; estos linderos: Norte, finca Paralcito del solicitante; Sur, predio de Santos Méndez; Oriente, finca de Santiago Lanceda; y Occidente, predio de Concepción Sierras; y 4º Finalmente finquita «Las Camélias», consta de cuatro manzanas, cercas de alambre cultivada con cuatro mil palos café cosecheros y mil sepas de plátanos, estos linderos: Norte, finca de Casto Zavala; Sur, predio de Ercilla Romero; Oriente, predio de Romelia Romero y Occidente, camino que va de Los Planos a la Laguna,

Quien pretenda derecho que se oponga en el término y forma legal.

Alcaldía Municipal, Diplo, Octubre seis de mil novecientos cuarenta y tres.—Pedro Castellanos L., Alcalde Municipal—Manuel Rodríguez B., Srlo.

2158 3 3

Nº 2729

El señor Celso Florián, mayor de edad, casado agricultor y de este domicilio, se ha presentado a esta Alcaldía Municipal,

solicitando se le conceda un lote de terreno ejidal vacante en el lugar Zusubal, como de veinte manzanas, bajo estos linderos: Norte, Sur, Oriente y Occidente, terreno municipal.

Lo que pongo en conocimiento del público para quien se crea con derecho se presente dentro de quince días. Entre líneas—en el lugar Zusubal.—Vale.

Alcaldía Municipal, Mosonte, seis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.—Juan J. Rivera L.—J. Gustavo Ortiz, Srlo.

2137 3 3

CITACION DE PROCESADOS

Nº 2888

Por primera vez cito y emplazo al procesado Carlos Guzmán de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este despacho a defenderse en la causa criminal que se le instruye, por el delito de lesiones en la persona de Juan Medrano, quien es mayor de edad, soltero, agricultor y del domicilio de Dirlomo, bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación de capturar al delincuente, así como también a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito, Granada, veinte y nueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres.—Gonzalo Marengo C.—Alej. Maltes Matos, Srlo.

396 1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAUGA
Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Tipografía Nacional—Teléfono Nº 3-6-A.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción:

Para la República:

Número del día . . .	0.08	Por trimestre . . .	0.00
Número retrasado . . .	0.15	Por semestre . . .	11.00
Por mes	2.00	Por año	20.00

Para el Exterior:

Por semestre	US\$ 3.00	El pago anterior debe haberse en oro americano
Por año	5.00	

Por la publicación de avisos, un córdoba, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos, que se publiquen de cualquier clase que sean, tres centavos de córdobas por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las siguientes; siempre que la publicación se haga una vez o la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

Todo pago relacionado con esta publicación, para que tenga legalidad, debe hacerse en las Administraciones de Rentas de la República.